TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR:
PS-11/2022

DENUNCIANTE:
MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA

DENUNCIADO:
JUAN ARTURO SALINAS PACHECO Y OTRO

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/UTCE/PES/08/2022

MAGISTRADA PONENTE:
ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, quince de marzo de dos mil veintitrés.

Visto el estado que guarda el presente asunto, se advierte que mediante proveído de doce de diciembre de dos mil veintidós se ordenó a la autoridad instructora, lo siguiente:

1) *Requerir al apoderado legal de la revista "Panorama de Baja California", Héctor de Isla Puga y/o quien actualmente ostente dicho cargo, para que se apersone al procedimiento, y manifieste lo que a su derecho convenga, con relación a la responsabilidad que guardan sus funciones respecto a la revisión, edición, autorización, publicación, difusión y pago de las notas denunciadas. Así como para que proporcione el poder legal con el que comparezca. Lo anterior, agotando los actos de investigación de los domicilios correspondientes, a través de los requerimientos que resulten necesarios y pertinentes. Así como, mediante la utilización efectiva de los medios de apremio que para tales efectos dispone la normatividad aplicable.*
2) ***Requerir** al representante legal del medio de comunicación **Primer Sistema de Noticias**, para que se apersone al procedimiento, y manifieste lo que a su derecho convenga, con relación a la responsabilidad que guardan sus funciones respecto a la revisión, edición, autorización, publicación, difusión y pago de las notas denunciadas. Así como para que proporcione el poder legal con el que comparezca. Lo anterior, agotando los actos de investigación de los domicilios correspondientes, a través de los requerimientos que resulten necesarios y pertinentes. Así como, mediante la utilización efectiva de los medios de apremio que para tales efectos dispone la normatividad aplicable.*
3) ***Dar vista a la actora,** para que esté en aptitud de ampliar el objeto de la denuncia presentada, en términos de los artículos 362, 366 y 372 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 70.3 del Reglamento de*

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Quejas y Denuncias. Por las manifestaciones contenidas en la nota Monitor Informativo de Rogelio Lavenant, que obra en la página 37 de la revista Panorama de Baja California.

4) ***Requerir** constancia que acredite la capacidad económica de la totalidad de los denunciados, a la autoridad competente.*

5) ***Emplazar a la totalidad de los denunciados**, de conformidad a las disposiciones de los artículos 29, numerales 3 y 5; 30, numeral 3 y 4; y 59, numeral 3, todos del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California; por los actos insertos en el escrito de denuncia, incluyendo además los supuestos previstos en los artículos 20 Ter, fracción X; 20 Quinquies; 20 Sexies, de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y sus correlativos 6, fracciones VII y VIII, y 11 Ter, fracción VII, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California. **En términos de lo ordenado por Sala Guadalajara en el SG-JDC-247/2022**; para lo cual, deberá cerciorarse de la información contenida en los oficios de respuesta rendidos tanto por el Instituto Nacional Electoral, como por el Servicio de Administración Tributaria, a fin de tener certeza respecto a los domicilios precisados.*

6) *Una vez hecho lo anterior, y cerciorándose de haberse allegado de los elementos suficientes para continuar con la sustanciación del procedimiento especial sancionador, deberá **celebrar la audiencia de pruebas y alegatos**, remitiendo las constancias que acrediten a cabalidad lo señalado.* ----------

Con relación al seguimiento dado por la autoridad integradora en atención a los efectos precisados en la reposición del procedimiento se advierte de constancias, lo siguiente: ----------

a) Acuerdo[1] de veinticinco de enero de dos mil veintitrés[2], signado por la entonces Encargada del Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en donde ordena la realización de las diligencias señaladas de los incisos 1, 2 y 4 del acuerdo de reposición de este Tribunal de doce de diciembre de dos mil veintidós.

b) Oficio IEEBC/UTCE/09/2023[3] de cuatro de enero signado por la entonces encargada del despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en donde se dio vista a la parte actora

[1] Visible a fojas 477 a 478 del Anexo I.
[2] Todas las fechas mencionadas se refieren al año dos mil veintitrés salvo mención expresa en contrario.
[3] Visible a foja 314 del Anexo I.

según lo ordenado en el numeral 3 del acuerdo de reposición de este Tribunal de doce de diciembre de dos mil veintidós.

c) Oficios INE/UTF/DAOR/2774/2022[4], INE/UTF/DAOR/2910/2022[5], INE/UTF/DAOR/3057/2022[6], INE/UTF/DAOR/0274/2022[7], e INE/UTF/DAOR/0367/2022[8], con la información mediante la que se da cumplimiento con el numeral 4 del acuerdo de reposición de procedimiento de doce de diciembre de dos mil veintidós.

d) Acuerdos de emplazamiento[9] para audiencia de pruebas y alegatos de fecha catorce de febrero, mediante los cuales se emplazó a las partes denunciadas, acompañado de sus respectivas constancias de notificación.

e) **Acta de Audiencia de Pruebas y Alegatos,** celebrada a las doce horas con dos minutos del veintiuno de febrero, continuando con el desarrollo de la misma hasta darla por concluida y la orden para que fuese turnado el expediente a esta instancia, acompañado del informe circunstanciado en relación con los hechos que dieron origen al procedimiento especial sancionador que nos ocupa.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Del análisis comparativo del requerimiento realizado a la Unidad Técnica y las actuaciones remitidas por ésta, cuya descripción se relató en los párrafos que anteceden, se observa que fue atendido de conformidad con las posibilidades materiales en los términos ordenados, cumpliendo en la medida de la posibilidad material con lo ordenado en el proveído de doce de diciembre de dos mil veintidós por este Tribunal. -

Por lo que, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California y 381 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Baja

---

[4] Visible a foja 156 del Anexo I.
[5] Visible a foja 192 del Anexo I.
[6] Visible a foja 189 del Anexo I.
[7] Visible a foja 498 del Anexo I,
[8] Visible a foja 634 del Anexo I.
[9] Oficios: IEEBC/UTCE/113/2023; IEEBC/UTCE/114/2023; IEEBC/UTCE/115/2023; y IEEBC/UTCE/116/2023;

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIO DE ACUERDOS

California, se ----------

----------**ACUERDA:**----------

PRIMERO. Se tiene a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por auto de doce de diciembre de dos mil veintidós, en que se ordenó la reposición del Procedimiento Especial Sancionador que dio origen al presente expediente. ----------

SEGUNDO. Se **declara que el expediente en que se actúa se encuentra debidamente integrado,** no advirtiéndose la necesidad de diligencia alguna; en consecuencia, procédase a formular la correspondiente resolución.----------

NOTIFÍQUESE, por **ESTRADOS** a las partes, publíquese por **LISTA** y en la **página de internet** de este órgano jurisdiccional, de conformidad con el artículo 302 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. ----------

Así lo acordó y firma la **Magistrada Ponente, ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO,** ante el Secretario General de Acuerdos, **GERMÁN CANO BALTAZAR**, quien **autoriza** y da fe. ----------